

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 006 DE 1971

(Febrero 22)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA,
en uso de sus atribuciones estatutarias,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Créase una prima a favor de los profesores de la Universidad Tecnológica de Pereira, que hayan ejercido Cargos Directivos.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de este acuerdo se consideran Cargos Directivos los de Rector, Decano Académico, Directores de Facultad, Director del Instituto Politécnico, Director de Estudios Básicos, Jefes de Sección, Secretario General, Secretario Académico y todos los que tengan sobresueldos por su ejercicio.

ARTICULO TERCERO: Tendrá derecho al pago mensual de la Prima, quien reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber desempeñado, sin interrupción, uno o varios cargos directivos durante un término no menor de seis (6) meses.
- b) Haber sido profesor de dedicación exclusiva, cuando empezó a ejercer el cargo directivo.
- c) Volver a desempeñar inmediatamente, las funciones de profesor de dedicación exclusiva.

PARAGRAFO: No se consideran interrupciones las ocasionadas por enfermedad, licencia o desempeño de una comisión.

ARTICULO CUARTO: La Prima es igual al sobresueldo mensual de los dos (2) últimos años de ejercicio continuo del Cargo Directivo o al promedio de sobresueldos, si hubo variación.

Si el período de ejercicio continuo del Cargo o Cargos Directivos es menor de dos (2) años, la prima se liquida proporcionalmente a ese tiempo, tomando como base el sobresueldo o promedio de sobresueldos recibidos.

ARTICULO QUINTO: Los aumentos de sueldos no benefician a quien está recibiendo, la prima, sino en la suma en que el aumento exceda el valor de ella.

Cuando deje de recibirse la Prima, podrá obte

CONSEJO SUPERIOR

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 006 DE 1971

(Febrero 22 continuación) Página dos.-

nerse el total del aumento.

ARTICULO SEXTO: Quien estando disfrutando de la Prima, vuelva a ejercer un Cargo Directivo, sólo tendrá derecho, mientras lo ejerza, a la prima o al sobresueldo, a su elección.

ARTICULO SEPTIMO: No puede recibirse simultáneamente mas de una - Prima, aún cuando coincidan periodos de beneficio de ella, pero queda el derecho a la de mayor valor.

ARTICULO OCTAVO: Queda a juicio del Consejo Superior el otorga - miento de esta prima en cada caso.

Cumplase.

Dado en Pereira, a veintidós de febrero de mil - novecientos setenta y uno.

Fabio Vasquez Botero

FABIO VASQUEZ BOTERO
PRESIDENTE



Enrique Orozco Cardona

ENRIQUE OROZCO CARDONA
SECRETARIO

